



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPROPIACIÓN

47.001.31.53.005.2022.00097.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda frente al escrito de transacción allegado a esta célula judicial en el proceso **DE EXPROPIACIÓN** promovido por **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S**, contra **ROSINA ROSARIO RUDAS DE HERNÁNDEZ**.

II. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 312 del Código General del Proceso en punto a la transacción lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Revisado el documento aportado por el apoderado judicial de la entidad demandante, se advierte que el contrato celebrado se encuentra firmado el apoderado de la demandada y el representante legal de la demandante, en el cual se indica de forma clara el monto acordado y la intención de dar por terminado el presente proceso.

Ahora, si bien el escrito fue presentado ante este juzgado por la parte demandante, de la solicitud de corrió traslado a la contraparte, por el término de 3 días, oportunidad en la que permaneció en silencio.

Así las cosas, entiende el despacho que la demandada no se opone a la solicitud de terminación elevada por la demandante, aunado al hecho que el contrato se encuentra firmado por su apoderado, motivo por el cual se aprobará la transacción y se dará por terminado el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

III. RESUELVE

1. Se da por terminado el presente proceso **DE EXPROPIACIÓN** promovido por **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S**, contra **ROSINA ROSARIO RUDAS DE HERNÁNDEZ**, por transacción.
2. Decretase el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matriculo 080-7450, siempre y cuando no exista embargo de remanente.
3. Cumplido lo anterior, archívese el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA